

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio JUGOCOPO/060/2023 y anexos de Renán Eduardo Sánchez Tajonar, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del acta de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha tres de septiembre de dos mil veintidós. <b>b)</b> Copia certificada del acta de la sesión número 1 del primer año de ejercicio constitucional de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha tres de septiembre de dos mil veintidós. <b>c)</b> Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado. <b>d)</b> Un disco compacto.	<b>5029</b>

Documentales enviadas a través del servicio de mensajería privada y recibidas el veintiocho de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

Como lo solicita, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando autorizados** y **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña, así como el disco compacto en formato electrónico que según la certificación que obra en el mismo contiene los documentos relativos al proceso legislativo del Decreto 024; en

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos **51, primer párrafo** y **58, fracción IV**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que establecen:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**

**Artículo 51.** El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta. [...]

**Artículo 58.** Son atribuciones del Presidente de la Junta: [...]

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2023

consecuencia, intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido del disco compacto en comentario.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada Ley, así como de conformidad con lo dispuesto con el diverso 7<sup>10</sup> del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, se le tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de febrero del presente año, al **exhibir copias**

---

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General. [Lo subrayado es propio].

**certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado;** en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, y deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>12</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista, por oficio, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele versión digitalizada del informe de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo

---

<sup>11</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

**Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2023

de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3115/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>15</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **19/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/EAM

<sup>15</sup> Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/04/2023T12:34:14Z / 17/04/2023T07:34:14-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	13 d9 8f b0 ae 98 2e cc 9b 01 b4 dc 22 d2 f2 d1 34 bc 9c b9 d8 39 7d 44 33 8e 42 e1 2c c4 19 73 60 b8 f6 cb 5f 63 b2 74 38 88 8c 40 e6 da aa fa 2e 94 04 28 00 c9 e2 68 58 32 1d 07 05 32 4f 7d 3f 92 8a ec 6f 40 e1 8e dd c6 08 9e 90 2d c5 2a 9e e4 bc 5b 66 3e 01 fd 43 46 3e aa 24 d8 5d ac 57 8b 15 4a 38 9c 4e 02 57 52 e4 06 97 6b 31 c8 7f 69 bb 52 2b f2 02 2c 7f 5a 73 24 bf 66 05 0f 85 b1 ec 92 ad ca 78 64 1d 53 c2 1b 93 de 84 3a 30 3a 2e f6 53 f2 f2 cf cf da 03 e1 b2 36 81 31 cd c1 a6 c8 f6 94 77 e0 5e 21 14 90 07 bc 7d 09 08 2f 97 c0 9a 29 50 88 9d 3a 41 98 96 ee 49 39 e7 ce 54 c2 73 b4 8f 6c 24 db 2b fa a7 43 de 26 10 0a c3 78 3e df 78 7a f8 c2 c1 33 90 46 a1 21 bd 91 c8 ce 70 80 d2 db 59 90 03 eb da 27 c7 6a eb 4a c1 39 ac 42 6c 95 9a f1 d0 45 78 6d e2 d4			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/04/2023T12:34:14Z / 17/04/2023T07:34:14-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/04/2023T12:34:14Z / 17/04/2023T07:34:14-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5692646			
	<b>Datos estampillados</b>	A6A34B6DD392A01AB71FD12B9D353C463CACCF0B7033D018A08519D5F0CCAD1C			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/04/2023T20:52:53Z / 14/04/2023T15:52:53-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	3e 2f 97 6f e5 54 43 62 5a ac 6e d1 2d df d2 d3 7c 9a d3 07 36 a5 f3 e6 a2 a1 d0 10 ee a8 11 8d 8f 85 65 62 0e c8 16 e0 8a 6e 25 a1 f0 b1 c7 60 99 c0 9e 3e 60 61 f0 e9 83 96 8f 39 84 a8 25 11 b1 ea 03 2c 2b d4 fe 11 86 cb 66 dc bb 74 03 9f ec 71 72 ce 19 af 1d df 9a e0 b2 ba 3f e0 6e a3 90 28 04 df 35 d8 05 42 4b 6d b2 1d 4a 0d 07 47 4c f8 a6 09 ae 48 3e 49 35 71 cb 4f 56 34 68 5e 0d d3 2d 35 4d dd 5f 65 7f 96 da ce 52 de db 1a a9 29 75 bf 71 71 73 f0 94 a9 11 a3 ea cf 67 8a 47 f2 56 53 18 c5 83 35 f3 65 ba 0a ee 53 3d 5f a3 a5 10 c3 5a be 55 2e 37 44 4f a6 59 74 59 ea 29 dd 61 88 97 f7 86 b7 ba ac e5 e3 6c be e8 30 86 6c 8e 50 81 d5 77 05 42 30 53 0b e4 d8 0a 26 dd 9f 7f 07 cc 88 7c 09 1f 70 92 b3 9a c9 72 f6 6e 33 6b 24 c3 f2 1e 14 5e 1c ed 12 80 bf a0 5c			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/04/2023T20:53:38Z / 14/04/2023T15:53:38-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/04/2023T20:52:53Z / 14/04/2023T15:52:53-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5690678			
	<b>Datos estampillados</b>	C48642657A07F7045B7E3863EAE7968720A4F8DC90C0C6D124F4F0FDBB61F488			